

7070001 946

Sincelejo, 3 de septiembre de 2015

Señor

WILLIAM JOSE MARDO MERCADO

Representante legal

ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES MM DEL CARIBE S.A.S

CL. 28 13 A 46

Santa Marta - Magdalena

ASUNTO: Comunicación Auto No. 0602 de 3 de septiembre de 2015.
Expediente:407 de fecha 16 de junio de 2015.

Cordial saludo,

Le comunicó que por Auto No.0602 de fecha 3 de septiembre de 2015, este Despacho, procedió a la corrección de una actuación administrativa.

Atentamente,


MONICA MONTES FLÓREZ
Directora Territorial Sucre

Se anexa: Copia del Auto No. 0602 de fecha 3 de septiembre de 2015

AUTO No. 0602
(del 3 de septiembre de 2015)

“Por medio del cual se procede a la corrección de una actuación administrativa”

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE SUCRE DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de la facultad establecida en la Resolución Ministerial 985 del de 2015,

CONSIDERANDO

Que, revisado el expediente que contiene el procedimiento administrativo sancionatorio contra el empleador WILLIAM JOSE MARDO MERCADO, Representante legal de ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES MM DEL CARIBE S.A.S, se observa que por error involuntario se desconoció el término de quince (15) días que tiene el investigado para presentar sus descargos, por lo que se podría estar vulnerando derechos fundamentales al investigado.

Por las razones expuestas mediante el presente Acto, se procederá a corregir la actuación, para lo cual se revocará, los Autos Nos. 0527 de fecha 10 de agosto de 2015, a través del cual se decretó la práctica de pruebas y el oficio No. 784 de fecha 10 de agosto de 2015, mediante el cual se le comunicó al investigado el inicio del periodo probatorio y 0579 de fecha 28 de agosto de 2015, a través del cual se inició el periodo de alegatos de Conclusión y el oficio No. 912 de fecha 28 de agosto de 2015, por medio del cual se comunicó al investigado el inicio del periodo de alegatos de conclusiones, conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 que faculta a la administración para ajustar sus actuaciones a derecho, en aras de garantizar el Debido Proceso y el Derecho de Defensa.

Este Despacho, por lo expuesto,

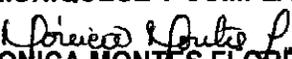
RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el Auto No. 0527 de fecha 10 de agosto de 2015, a través del cual se decretó la práctica de pruebas y el oficio No. 784 de fecha 10 de agosto de 2015, mediante el cual se le comunicó al investigado el inicio del periodo probatorio y 0579 de fecha 28 de agosto de 2015, a través del cual se inició el periodo de alegatos de Conclusión y el oficio No. 912 de fecha 28 de agosto de 2015, por medio del cual se comunicó al investigado el inicio del periodo de alegatos de conclusiones, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Comunicar el presente Auto al investigado, advirtiéndole, que los quince días para contestar los descargos, comienzan a contarse al finalizar el día siguiente de la defijación del respectivo aviso.

TERCERO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:


MONICA MONTES FLOREZ
Directora Territorial Sucre